

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipado con autoválvulas, un seccionador tripolar tipo "Alduti" de 24 kV y 400 A y bases portafusibles con cartuchos fusibles APR y un transformador trifásico de 50 kVA.

Zaragoza, 12 de julio de 2010. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

#### Núm. 15.074

*ANUNCIO relativo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica en término municipal de Zaragoza, barrio La Cartuja Baja (AT 64/2010).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Recitire, S.L., para instalar un centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, destinado a suministrar energía eléctrica a planta de gestión de neumáticos fuera de uso del peticionario y situado en término municipal de Zaragoza, barrio La Cartuja Baja, polígono Empresarium, calle Albarcón, manzana 6, parcela 1, subparcela C, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Antonio Muñoz Seral, con presupuesto de ejecución de 31.217,47 euros,

Este Servicio Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

##### ACOMETIDA (A CEDER A ERZ ENDESA):

Línea eléctrica subterránea, trifásica, con entrada y salida en el CT, a 15 kV y 1 metro de longitud, que derivará de la línea de ERZ Endesa "Polígono Empresarium, circuito núm. 10" y estará realizada por conductores 3 x 1 x 400 mm<sup>2</sup> Al, 12/20 kV.

##### CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Potencia: 160 kVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con cuatro celdas metálicas aisladas en SF6, con el siguiente aparellaje eléctrico:

##### • Recinto ERZ Endesa:

Una celda compacta, compuesta por:

— Dos posiciones de línea, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A con seccionador de puesta a tierra.

— Una posición de seccionamiento abonado, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A con seccionador de puesta a tierra.

##### • Recinto abonado:

— Una celda de remonte.

— Una celda de protección, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 400 A con cartuchos fusibles APR y doble seccionador de puesta a tierra.

— Una celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

— Un transformador trifásico de 160 kVA.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial, P.S., Pilar Velasco Cabeza.

#### Núm. 15.557

*RESOLUCION por la que se otorga la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica en término municipal de Cadrete (AT 226/2009).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de la Junta de Compensación de la unidad de actuación UEI-2 del PGOU de Cadrete, para instalar cuatro centros de transformación de tipo interior y sus acometidas subterráneas, destinados a suministro eléctrico a la unidad de actuación UEI-2 del peticionario y situado en el término municipal de

Cadrete, unidad de actuación UEI-2, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Valentín Moreno Moreno, con presupuesto de ejecución de 350.066,70 euros,

Este Servicio Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

3.ª La instalación se cederá a la empresa distribuidora de la zona antes de la puesta en servicio.

La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

##### • Acometida :

— Línea eléctrica subterránea, trifásica, a 15 kV y 759 metros de longitud, que derivará del CT de ERZ Endesa núm. 1 de la UEI-3 y finalizará en apoyo de la línea aérea de ERZ Endesa a CT "Venta Manolita", Z02481, después de hacer entrada y salida en los CCTT núms. 2, 1, 3 y 4, y estará realizada por conductores 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al, 12/20 kV. Desde el CT núm. 4, la línea será de doble circuito.

— Línea eléctrica subterránea, trifásica, a 15 kV y 78 metros de longitud, que derivará de apoyo de la línea aérea de ERZ Endesa a CT "Venta Manolita", Z02481, y finalizará en el CT núm. 3 y estará realizada por conductores 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al, 12/20 kV.

##### • Dos centros de transformación, CT núms. 1 y 2, cada uno:

Potencia: 2 x 630 kVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con cuatro celdas metálicas aisladas en SF6, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Dos celdas de línea, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A y seccionador de p.a.t.

— Dos celdas de protección de trafo, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A con cartuchos fusibles APR y doble seccionador de p.a.t.

— Dos transformadores trifásicos de 630 kVA, cada uno.

##### • Dos centros de transformación, CT núms. 3 y 4, cada uno:

Potencia: 2 x 630 kVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con cinco celdas metálicas aisladas en SF6, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Tres celdas de línea, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A y seccionador de p.a.t.

— Dos celdas de protección de trafo, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A con cartuchos fusibles APR y doble seccionador de p.a.t.

— Dos transformadores trifásicos de 630 kVA cada uno.

Nota: Las celdas del CT núm. 3 estarán motorizadas.

Zaragoza, 4 de octubre de 2010 — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

## Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Lavanderías Industriales de Zaragoza

Núm. 15.674

*RESOLUCION de 15 de octubre de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del sector Lavanderías Industriales de Zaragoza.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Lavanderías Industriales de Zaragoza (código de convenio 50000475012010), suscrito el día 6 de octubre de 2010, de una parte por la Asociación de Empresarios de Lavandería Industrial, en representación de las empresas del sector, y de otra por CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ. Zaragoza, 15 de octubre de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

#### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo comprendidos dentro de su ámbito funcional y que se encuentran situados en la Provincia de Zaragoza, aunque el domicilio social de la empresa a la que pertenezca radique fuera de la Provincia.

Art. 2.º *Ambito funcional.* — Este Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector de lavandería industrial, tanto las ya establecidas, como las que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio se puedan establecer.

Se entenderán empresas de lavandería industrial afectadas por este Convenio, a todas aquellas en las que los servicios que presten de lavandería vayan destinados a otras entidades públicas, personas jurídicas o empresarios individuales (hospitales, hoteles, restaurantes, residencias, etc.).

Art. 3.º *Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio, la totalidad de los trabajadores que, en la actualidad o en lo sucesivo, presten sus servicios en las empresas mencionadas en los artículos anteriores, sin más excepciones que las previstas en el Estatuto de los Trabajadores, incluyendo los trabajadores que presten sus servicios en los centros especiales de empleo, dedicados a las actividades indicadas en el artículo 2º y localizadas en artículo 1º.

Art. 4.º *Ambito temporal.* — Este Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes y terminando el 31 de diciembre de 2013, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, las cláusulas salariales tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2010, pudiendo hacerse efectivos los atrasos en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio.

Art. 5.º *Denuncia.* — Este Convenio queda automáticamente denunciado la última semana de septiembre respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión; no obstante, a partir del inicio de las deliberaciones perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Art. 6.º *Garantías personales.* — Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio y se mantendrán estrictamente "ad personam".

Art. 7.º *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o en algunos conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Administración o la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado o bien si es necesaria una nueva, total o parcial, renegociación del mismo.

Si se diese tal caso, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la resolución de anulación correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de noventa días, a contar desde la citada fecha, las partes signatarias no alcanzasen acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del Convenio Colectivo en su totalidad.

Art. 9.º *Estructura salarial.* — 1. A la entrada en vigor de este Convenio, la estructura salarial será la siguiente:

- a) Salario base Convenio.
- b) Plus de transporte o plus de kilometraje.
- c) Plus de festivo.
- d) Horas extras.
- e) Nocturnidad.
- f) Otros complementos. Las empresas continuarán abonando, en su caso, a sus trabajadores los complementos personales y de puesto de trabajo que con ellos tuviesen establecidos, y que figuran debidamente identificados en el recibo de salarios, considerándose incluidos en la estructura salarial de tales trabajadores.

2. En cualquier caso, los complementos del puesto de trabajo no se consolidan. El abono de la nómina se efectuará por meses vencidos, hasta el día límite 5 de cada mes.

Art. 10. *Salario base convenio.* — Se considerará salario base Convenio el que se fija en la tabla de retribuciones del anexo. Se percibirá también los domingos y festivos.

Art. 11. *Plus de transporte.* — El Plus de Transporte se establece en 1,90 euros por día efectivamente trabajado.

Art. 12. *Plus de kilometraje.* — Se establece un plus de kilometraje, en cuantía de 0,19 euros por kilómetro, para los trabajadores que necesiten el vehículo propio para el desempeño de su puesto de trabajo (labor comercial). Este plus no será compatible con el plus de transporte.

Art. 13. *Plus de festivo.* — Los días de fiesta trabajados se cobrarán con un incremento salarial del 75% de todos los conceptos salariales a excepción del plus de transporte o kilometraje.

Teniendo en cuenta que el proceso productivo no es susceptible de interrupción, se prestará servicios todos los días naturales a excepción de los domingos y los días 1 de enero y 25 de diciembre, si por razones excepcionales se trabajara algún domingo o festivo de los anteriormente señalados (25 de diciembre o 1 de enero), se cobrará el plus de festivo y se disfrutará de un día descanso dentro de la siguiente semana. La Dirección de la empresa podrá cambiar por causas organizativas el 12 de octubre por el domingo más próximo, este domingo se abonará únicamente el plus de festivo, los días 2 de enero y 26 de diciembre que coincidan con domingo será necesario la prestación de servicios del personal que la empresa considere oportuno para la atención de sus clientes, en cuyo caso será puesto en conocimiento del personal afectado con la suficiente antelación.

El plus de festivo se percibirá sólo por la efectiva realización del trabajo en los días señalados en este Convenio, y no se percibirá en períodos de vacaciones, e IT o suspensión temporal del contrato.

Art. 14. *Horas extraordinarias.* — Se considerará hora extraordinaria toda aquella jornada que exceda de las 40 horas semanales, se abonará en la nómina del mes siguiente según anexo. No se podrá exceder de 80 horas al año y serán de carácter voluntario, salvo por avería o causas de fuerza mayor.

Se considerará hora extraordinaria festiva toda aquella hora que se haga superando el horario de la jornada normal diaria y se haga en domingo o festivo, se abonará en la nómina del mes siguiente según anexo.

Las horas extraordinarias se percibirán con los incrementos de:

— Horas extras normales: Según anexo.

— Horas extras festivas: Sobre la misma base de la hora extra normal, incrementada en un 50%.

Art. 15. *Nocturnidad.* — El trabajo en jornada nocturna desde las 22.00 horas a las 6.00 horas tendrá un recargo del 25% sobre el salario base Convenio.

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una. El importe se calculará sobre el salario base Convenio, se abonarán una en junio y la otra en diciembre.

Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven seis meses de trabajo o cesen en el transcurso del año, teniendo carácter de cómputo semestral.

Art. 17. *Jornada.* — La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Art. 18. *Período de prueba.* — El período de prueba para el personal consistirá en seis meses para técnicos titulados y dos meses para el resto del personal.

Art. 19. *Trabajo de distinta categoría.* — La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría, pagándoles el sueldo de dicha categoría, por día efectivo de trabajo.

Cuando esta situación dure más de dos meses dentro de la vigencia de este Convenio, se le reconocerá la categoría que está realizando y el salario correspondiente, salvo en el caso de que se le destine por estar algún trabajador accidentado, IT, o embarazada.

En el caso de que se destine a trabajos de inferior categoría, se le respetará el salario base Convenio correspondiente a la categoría que ostentase pero no los complementos específicos del puesto de trabajo.

Este artículo será de aplicación para todo trabajador, sin distinción de sexo, edad, etc.

Art. 20. *Vacaciones.* — Todos los trabajadores disfrutarán de un período de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o proporcionalmente al tiempo trabajado en cada año natural, por el total de los conceptos salariales a excepción del plus de transporte o kilometraje.

En el establecimiento del calendario de vacaciones tendrán audiencia e intervención los trabajadores a través de sus representantes sindicales.

Dadas las características de los servicios que presta el sector, las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio, julio, agosto (vacaciones de verano) y enero, febrero y marzo (vacaciones de invierno), estableciéndose los turnos con carácter rotativo con la posibilidad de cambio de turno entre compañeros de la misma categoría, comunicándose a la empresa para su conocimiento.

Dicho calendario será realizado como mínimo dos meses antes del inicio del disfrute de las vacaciones, expuesto en el tablón de anuncios y comunicado a la representación de los trabajadores.

La empresa garantizará el disfrute del permiso de vacaciones en período distinto, si así lo deseara el trabajador, al correspondiente al período de des-

canso/permiso de maternidad/paternidad cuando ambos coincidan por estar así fijado en el calendario laboral de la empresa siempre que se notifique con veinte días de antelación.

Art. 21. *Contrataciones.* — Cuando las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, así lo exigieran aun tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán concertarse contrataciones a tal efecto por circunstancias de la actividad por un tiempo máximo de 12 meses.

En caso de plazo inferior podrá ser prorrogado hasta la duración máxima.

En referencia a los contratos de obra o de servicio se estará a lo que disponga el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y pudiéndose ampliar con prorrogas hasta el plazo máximo establecido por ley.

Art. 22. *Medio ambiente.* — Las partes firmantes consideran prioritario hacer compatible el progreso económico y social con el respeto al medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, con la tutela de la salud de los trabajadores y con la promoción de la calidad de vida, tanto de las generaciones presentes como de las futuras. Por ello las empresas mantendrán una actitud activa y favorable a la puesta en marcha de procesos más limpios que eviten la generación de residuos y la contaminación.

Para el logro de los objetivos ambientales antes señalados, la empresa reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a ser informados y consultados en todas aquellas cuestiones que afecten a la gestión ambiental de la empresa y el deber de la empresa en los términos establecidos en el presente convenio.

Con el fin y atendiendo a la integración de los trabajadores y trabajadoras, en tanto que actores necesarios, en la gestión ambiental de la empresa y su necesaria participación, y sin perjuicio de las funciones que corresponden a los delegados de personal y sindicales así como comités de empresa, los Delegados de Prevención asumirán las funciones y competencias en materia de medio ambiente establecidas en el artículo 23, siendo a todos los efectos también Delegados de Prevención Ambiental.

Art. 23. *Competencias y funciones del delegado ambiental de personal (DAP).* — Los Delegados de Prevención tendrán en materia de medio ambiente las siguientes competencias y funciones:

A) Competencias:

1. Colaborar con la Dirección de la empresa en la mejora de la acción medioambiental en el marco de los criterios ambientales definidos en el artículo 22.

2. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa medioambiental.

3. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de medio ambiente así como de las políticas y objetivos ambientales que la empresa establezca.

4. Colaborar en el diseño y desarrollo de las acciones formativas en materias relacionadas con las obligaciones ambientales de la empresa.

En cualquier caso, la empresa deberá informar a los Delegados de Prevención, con carácter previo a su ejecución, la adopción de las decisiones relativas a la introducción de modificaciones en los procesos o la organización del trabajo derivadas de las obligaciones ambientales de la empresa o aquellas que puedan tener una incidencia en las mismas [obligaciones ambientales].

Las partes acuerdan dotar al Comité de Seguridad y Salud de los contenidos competencias en materia de medio ambiente, tal como marcan las tendencias de los instrumentos legislativos comunitarios, así como los instrumentos de gestión voluntarios.

B) Medios y formación:

La empresa proporcionará a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia de medio ambiente que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Art. 24. *Formación en materia de medio ambiente.* — Las empresas incluirán en sus planes anuales de formación la de medio ambiente.

Art. 25. *Toxicidad, peligrosidad y penosidad.* — Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 26. *Ropa de trabajo.* — La empresa entregará a sus trabajadores dos prendas o uniformes a cada trabajador por año, siendo por cuenta de la Empresa la limpieza y aseo de los mismos. Para el personal que efectúe trabajos fuera de la Empresa se le entregará la ropa necesaria, como las prendas de abrigo y de agua adecuadas.

Las prendas o uniformes cuando se deterioren serán sustituidos a la mayor brevedad.

Art. 27. *Revisión médica.* — La empresa se compromete a efectuar los reconocimientos médicos preceptivos y periódicos a sus trabajadores, siendo a cargo de la empresa los gastos de la totalidad del salario que por tal causa pudiera dejar de percibir el trabajador.

Art. 28. *Incapacidad temporal.* — Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Temporal derivado de enfermedad profesional o accidente laboral percibirán desde el primer día el 90% de la base de cotización para accidentes laborales, cuando el accidente fuera "in itinere" el trabajador percibirá el 75%.

Cuando el proceso de incapacidad temporal derive de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá desde el 4º día hasta el día 20º, ambos inclusive, el 60% de la base de cotización.

Art. 29. *Licencias y permisos.* — El trabajador, previo aviso y justificación tendrá derecho a ausentarse del trabajo en los siguientes casos y siendo retribuidos los mismos:

a) Según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

b) El trabajador podrá ausentarse por un máximo de 8 horas al año. Dichas ausencias serán por motivos personales y excepcionales no contemplados en el apartado a). El disfrute de este permiso queda condicionado a un número máximo del 4% de la plantilla simultáneamente y a la presentación de justificante.

c) Por lactancia, se dará la posibilidad de acumular las horas de lactancia en jornadas completas. El permiso de lactancia será de 14 días, que se sumará al descanso maternal.

d) Las visitas médicas para el propio trabajador por tiempo necesario para asistir a consulta hasta un máximo de 8 horas en la jornada anual, dichas horas se podrán utilizar igualmente para acompañamiento de un hijo del trabajador menor de 14 años de edad o personas mayores a su cargo hasta primer grado de afinidad o consanguinidad.

Se entiende por tiempo necesario para asistir a consulta al médico de familia o de Especialista del Salud cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo. Debe constar en el justificante médico de asistencia la especificación de tiempo empleada en la misma. En el caso de asistencia médica con cita previa a médico especialista, ésta será comunicada con la mayor antelación posible a la empresa.

El disfrute de este permiso queda condicionado a la presentación del justificante de asistencia a consulta con todas las especificaciones antes mencionadas.

Los derechos que correspondan a los permisos cuyo estado civil es el matrimonio legal se extenderán a las parejas que convivan en común, justificando esa convivencia mediante certificado de empadronamiento u otro equivalente.

Art. 30. *Seguridad y salud laboral.* — Las empresas afectadas por este Convenio cumplirán las disposiciones genéricas dictadas en materia de seguridad laboral, y las específicas propias de este sector laboral, así como las que se deriven de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas que den servicios destinados a ropa infecciosa, hospitalaria o centros con pacientes asistidos y con el fin de evitar infecciones cruzadas, estarán obligadas a certificar por una Entidad Colaboradora de la Administración en Materia de Seguridad Industrial, la instalación de barrera sanitaria. Para que se pueda certificar como tal, deberá tener todas las especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

1. Separación física entre zona sucia y zona limpia con presión de aire positiva en la zona limpia respecto a la zona sucia y sin comunicación posible entre las dos zonas salvo por las cabinas de desinfección.

2. Todos los desagües e instalaciones de las lavadoras y túneles de lavado deberán estar dentro de la zona sucia.

3. Maquinaria específica sanitaria certificada por el fabricante.

4. Programas de lavado y desinfección, tanto de maquinaria como textil.

5. Cabinas de desinfección para todo el personal que pase de la zona sucia a la zona limpia (estas cabinas deberán tener dos puertas que no puedan estar abiertas simultáneamente, contar con lavabos o dispensadores de desinfectante).

6. Cabinas de desinfección para todos los carros que pasen de la zona sucia a la zona limpia (estas cabinas deberán de tener dos puertas que no puedan estar abiertas simultáneamente y un proceso que garantice la desinfección de los carros).

7. Sistemas de desinfección de vehículos.

8. En los puntos 4, 5, 6 y 7 se deberán adjuntar las fichas técnicas de todos los productos utilizados en los que se detallan sus características.

9. Las empresas deberán suministrar a todos los trabajadores que realicen su jornada en la zona sucia y con el fin evitar cualquier tipo de infección que el manipulado de la ropa les pudiera transmitir, todo el material necesario para su prevención (ropa, guantes, mascarillas, etc.).

Art. 31. *Derechos sindicales.* — Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 32. *Jubilación.* — Según marque la legislación vigente en cada momento.

Los trabajadores contratados a jornada completa tendrán derecho a acogerse a la jubilación anticipada a tiempo parcial; según marque la legislación vigente.

En ambos casos deberán solicitarlo a la empresa con treinta días de antelación estando la empresa obligada a su concesión.

Art. 33. *Revisión salarial.*

— 2011: Tablas salariales del año 2010 + IPC.

— 2012: Tablas salariales del año 2011 + IPC.

— 2013: Tablas salariales del año 2012 + IPC + 0,25.

Art. 34. *Clasificación personal.*

— Encargado General: Persona con aptitud profesional suficiente para llevar a cabo la organización y control de todo el establecimiento.

— Encargado de Zona: Persona con aptitud profesional suficiente para llevar a cabo la organización y control de una zona determinada.

— Oficial 1ª Administrativo: Es el empleado que actúa bajo las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

—Auxiliar Administrativo: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza tareas administrativas y contables de carácter secundario que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

—Oficial 1ª Mantenimiento: Persona con aptitud profesional suficiente para llevar a cabo el mantenimiento, reparación y conservación de la maquinaria e instalaciones de todo el establecimiento.

—Oficial 2ª Repartidor: Persona que debe reunir los requisitos exigidos para llevar a cabo el reparto de ropa a través de los vehículos que la empresa dispone hasta el establecimiento del cliente, teniendo en cuenta que dentro de la empresa deberá realizar aquellas tareas que se le encomienden relacionadas con su función.

—Peón Especialista: Persona con aptitud suficiente para llevar a cabo cualquier puesto dentro del proceso de lavandería industrial y de todas las tareas relacionadas con dicho proceso (planchado en calandra, plancha de forma, empaquetado, preparación para el transporte y uso de maquinaria de lavado).

—Peón: Persona que realiza funciones de aprendizaje en las diferentes especialidades y que al cabo de dos meses desde el inicio del contrato adquiere automática y obligatoriamente la categoría de Peón Especialista.

Art. 35. *Régimen disciplinario.*

• Faltas leves:

—Hasta tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes inferiores a treinta minutos.

—La falta de asistencia al trabajo aún justificada, sin el correspondiente preaviso a la empresa a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

—La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes sin preaviso y sin la correspondiente justificación.

—No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

• Faltas graves:

—Más de tres faltas de puntualidad en el período de un mes inferiores a treinta minutos o hasta tres faltas de puntualidad superior a treinta minutos cada una de ellas.

—La falta de asistencia al trabajo de más de un día en el período de un mes sin causa justificada.

—Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y clientes, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo.

—Abandonar el trabajo sin permiso aunque sea por tiempo breve.

—La negligencia o descuido en el trabajo que produzca reclamación justificada del cliente.

—Los descuidos importantes en la conservación del material o artículos de la empresa.

—La reincidencia en faltas leves aunque sean de distinta naturaleza.

• Faltas muy graves:

—Más de cuatro faltas de asistencia al trabajo injustificadamente en el período de seis meses o de diez en el período de un año.

—La desobediencia a los superiores que aunque no implique gran quebranto en el trabajo.

—La embriaguez durante el trabajo.

—El robo, hurto o malversación.

—Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros, subordinados y clientes.

—La reincidencia de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan en un período no superior a seis meses.

—Conductas constitutivas de acoso sexual tipificadas como delito en el vigente Código Penal.

• Sanciones:

—Por falta leve: Amonestación verbal o amonestación por escrito.

—Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

—Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días. Despido con la pérdida de todos los derechos en la empresa.

• Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y se lo comunicó al trabajador afectado, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 36. *Comisión paritaria.* — Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán sometidas obligatoriamente a una Comisión Paritaria que estará constituida por las partes firmantes del presente Convenio.

#### Cláusula adicional

Única. — Ambas partes acuerdan someter sus discrepancias, tanto individuales como colectivas, previamente a acudir al orden jurisdiccional social, a la mediación del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

## ANEXO

### Tablas de retribución 2010

	Salario mes	Pagas extras	Hora extra	Hora extra festivo
1) MANDOS INTERMEDIOS				
Encargado General	759,96	759,96	8	12
Encargado Zona	744,12	744,12	8	12
2) PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Oficial 1ª Admón.	744,12	744,12	8	12
Auxiliar Admón.	696,63	696,63	7,50	11,25
3) PERSONAL OBRERO				
Oficial 1ª Mantenimiento	744,12	744,12	8	12
Oficial 2ª Repartidor	728,29	728,29	7,50	11,25
Peón Especialista	696,63	696,63	7,50	11,25
Peón	664,96	664,96	6	9

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALFAJARIN

Núm. 15.689

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2010 se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en renovación de red de abastecimiento de aguas en calle Agustina de Aragón, entre avenida Zaragoza y calle Joaquín Costa. Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 10/2010.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Renovación de red de abastecimiento de aguas en calle Agustina de Aragón, entre avenida Zaragoza y calle Joaquín Costa.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Precio del contrato:* 77.224,55 euros, más 13.900,42 euros de IVA.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 22 de octubre de 2010.

b) Contratista: Aquagest, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 64.698,73 euros.

Alfajarín a 22 de octubre de 2010. — El alcalde, Santos Miguel Moliner.

#### COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Núm. 15.763

De conformidad con la resolución de Presidencia de fecha 20 de octubre de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de un camión recolector compactador destinado a la recogida de residuos sólidos urbanos en la Comarca Ribera Alta del Ebro, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Comarca Ribera Alta del Ebro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1.º Dependencia: Secretaría.

2.º Domicilio: Calle Arco del Marqués, 10.

3.º Localidad y código postal: 50630 Alagón.

4.º Teléfono 976 613 005.

5.º Telefax 976 611 062.

6.º Correo electrónico

7.º Dirección de internet del Perfil de Contratante: <https://contratacionpublica.aragon.es>.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: El mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 2/2010-SUM.A.V.C

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción del objeto: Camión recolector compactador destinado a la recogida de residuos sólidos urbanos en la Comarca Ribera Alta del Ebro.

c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: